DERECHO AL AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO

PhD. Marilena Asprino Salas

NOCIÓN DE AMBIENTE

Delimitación del concepto

Discusión semántica:

1. Ambiente
2. Medio ambiente
3. Entorno

Punto de encuentro entre las ciencias naturales y las ciencias sociales

DEFINICIONES ECOLÓGICAS

Es el conjunto de factores externos (atmosféricos, climáticos, hidrológicos, geológicos y biológicos) que actúan sobre un organismo, una población o una comunidad.

- Spinelli, s.f.

Espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos. Sin embargo este sistema no solo está conformado por seres vivos, sino también por elementos abióticos (sin vida) y por elementos artificiales.

- Responsabilidad social, empresarial y sustentabilidad, 2019.

DEFINICIONES DOCTRINARIAS

Cano: "(…) es el conjunto de elementos naturales y los creados o modificados por el hombre en los que se desarrolla la vida"

Casanova: "(…) es una conformación de muchos recursos (bióticos y abióticos): suelo, agua, flora, fauna, aire, clima, paisajes, etc., y sobre él actúan factores diversos para modificarlo o deteriorarlo"

Martín Mateo: "un conjunto de elementos naturales objeto de una protección jurídica específica."

DEFINICIONES LEGALES

- **Ambiente**: Conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un espacio y tiempo determinado.

- **Ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado**: Cuando los elementos que lo integran se encuentran en una relación de interdependencia armónica y dinámica que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la especie humana y demás seres vivos. (Art. 3 Ley Orgánica del Ambiente de Venezuela, 2006)

DEFINICIONES LEGALES

Ambiente.- Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.

(Código Orgánico del Ambiente del Ecuador, 2017)

CONCEPTO DINÁMICO

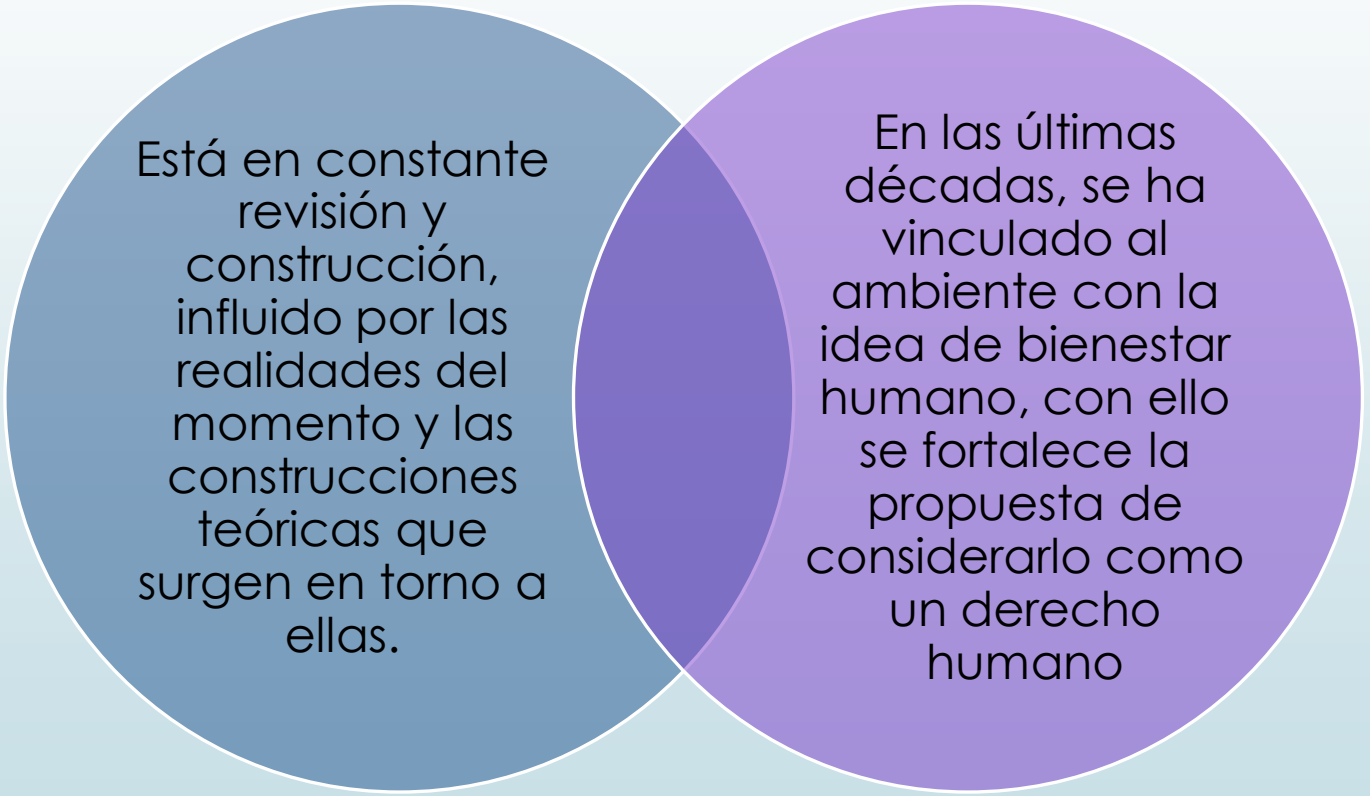

RELACIONES INDIVIDUO-SOCIEDAD-NATURALEZA

A lo largo del tiempo

Primigenia visión cosmogónica con sustrato mágico-religioso	Construcción de postulados científicos en la búsqueda de comprender y explicar la especial naturaleza de esta relación	Determinación del lugar que ocupa el ser humano en/frente a la naturaleza
• Deidades, rituales.	• Conocimiento científico/Método científico	• Debate contemporáneo

ANTROPOCENTRISMO Y BIOCENTRISMO

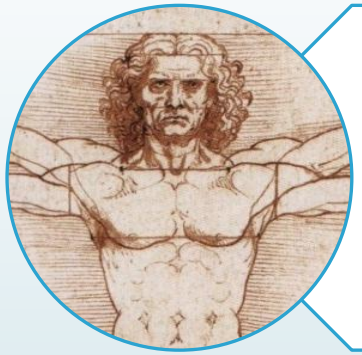

TESIS ANTROPOCÉNTRICA. Sitúa al ser humano como medida y centro de todo, a quien reconoce valor moral de manera exclusiva.

TESIS BIOCÉNTRICA. Da a la naturaleza y las especies no humanas una valoración intrínseca fuera de todo interés antropocéntrico.

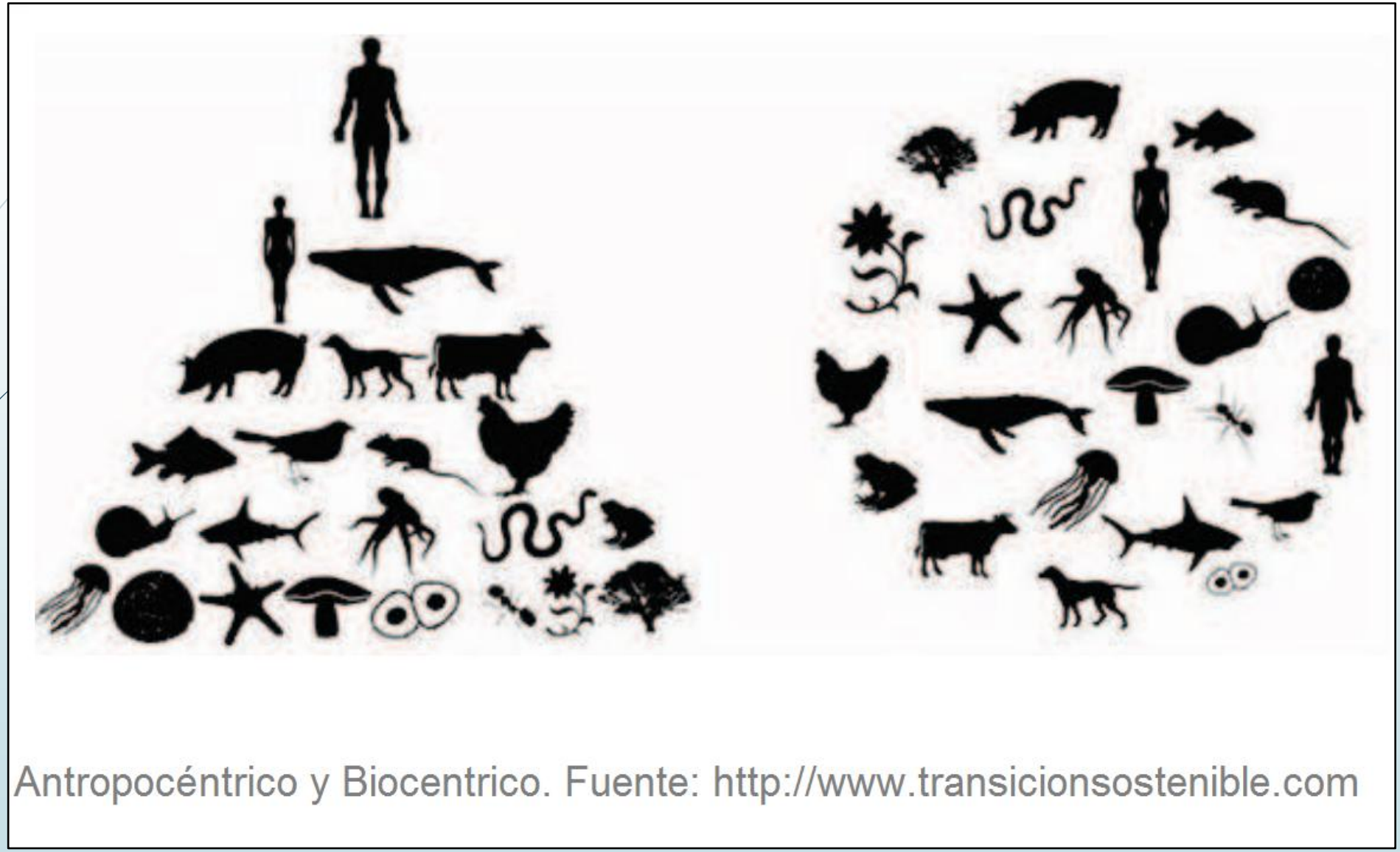

Antropocéntrico y Biocentrico. Fuente: http://www.transicionsostenible.com

AMBIENTE Y DERECHO

PERSPECTIVAS DE ENCUENTRO Y REGULACIÓN

ECOLOGÍA, AMBIENTE Y DERECHO

Ramón Martín del Campo, "... siendo el hombre un componente de ecosistemas a los que puede influir y alterar, es preciso condicionar conductas individuales y sociales para evitar la introducción en el medio de perturbaciones a la lógica ecológico-natural. “

El derecho se muestra como el medio para determinar y hacer valer el "deber ser" en lo tocante a las relaciones entre el hombre y el ambiente.

Única vía para exigir al ser humano determinado comportamiento acorde con la necesidad preponderante de proteger la vida en la Tierra.

ANTROPOCENTRISMO:

DERECHO AMBIENTAL Y DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO

BIOCENTRISMO:

DERECHOS AMBIENTALES Y DERECHOS DE LA NATURALEZA

DERECHO AMBIENTAL COMO RAMA AUTÓNOMA DEL DERECHO

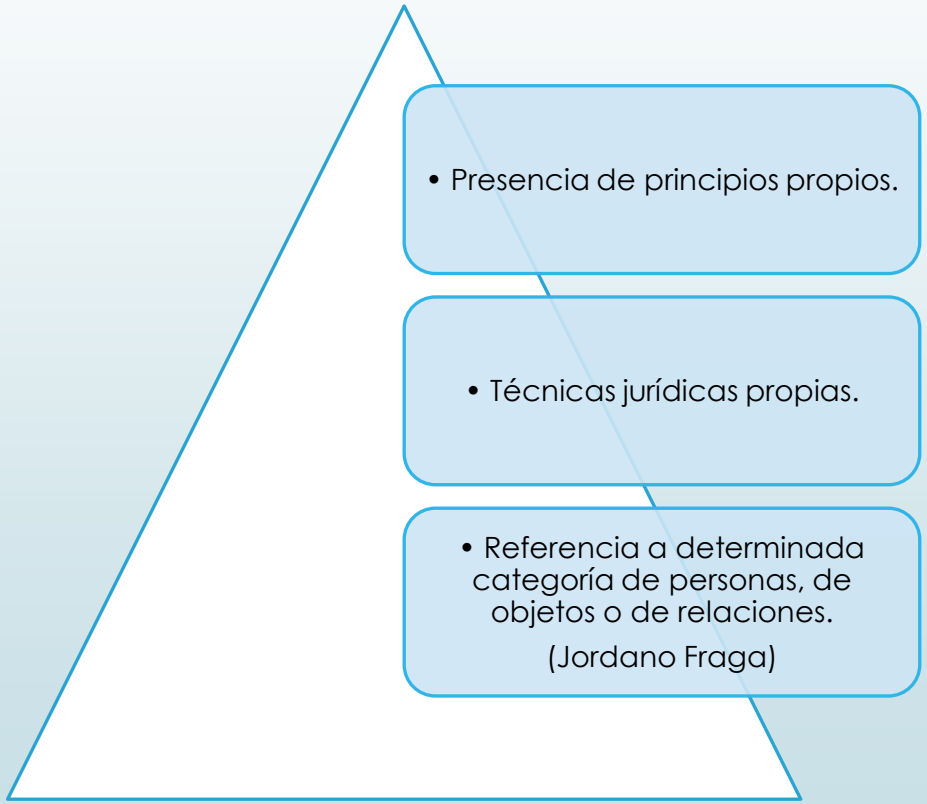

DEFINICIONES DOCTRINARIAS

Jesús Quintana Vaitierra: “Conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas“.

Silvia Jaquenod: “Disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.”

DERECHO AMBIENTAL

- **Relación Jurídica**: Una situación de poder y deber concretos que vincula a sujetos determinados, de modo que alguno de ellos puede exigir a otro una determinada conducta que éste ha de observar y a cuya observancia le compete el ordenamiento.

- **Derecho ambiental**: Regula una relación jurídica propia; crea derechos subjetivos protegidos por las leyes (ejemplo, derecho a disfrutar de un ambiente sano)

EL DERECHO AL AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

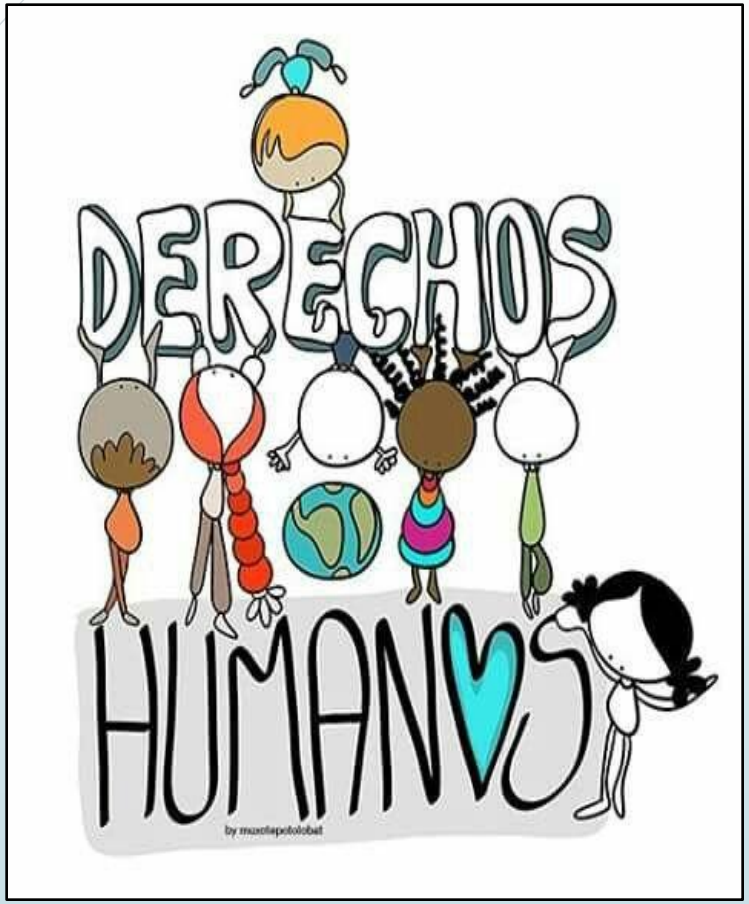

- Dentro de las manifestaciones de los derechos subjetivos, además de la pretensión y la facultad para crear, modificar y extinguir obligaciones, se reconoce su aptitud para constituir derechos fundamentales. De allí que diversos tratadistas consideran a los derechos humanos como derechos subjetivos.
- Son facultades reconocidas a todas las personas sin distinción alguna por factores como el género, la nacionalidad, la religión o su pensamiento político, entre otros.

LA DIGNIDAD

No hay derecho subjetivo sin sujeto, lo que conduce a recordar el concepto de persona.
El ser humano tiene una esencia peculiar y específica que lo distingue de los demás seres y le confiere una serie (dignidad).
Con base en el reconocimiento de esta esencia, se crean los derechos humanos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DDHH

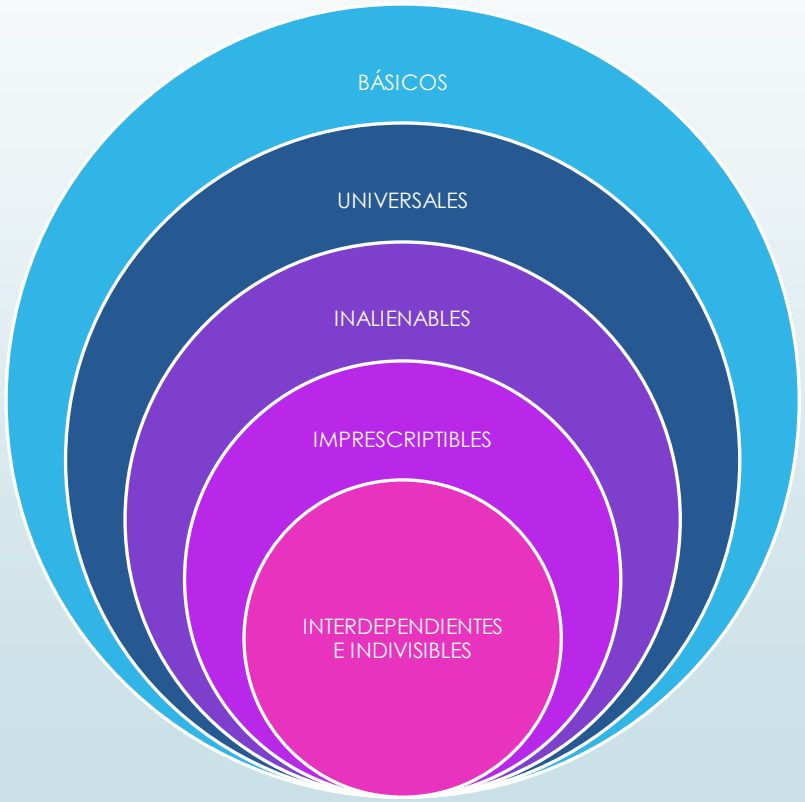

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO

Origen: Declaración de Estocolmo de 1.972

Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU de 08.10.2021

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO

Resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente llevada a cabo del 5 al 16 de junio de 1972 en la ciudad de Estocolmo, Suecia.

Establece las bases del concepto de desarrollo sostenible al señalar la obligación que tiene el ser humano de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones actuales y futuras.

Establece los fundamentos para desarrollar el principio "El que contamina, paga" en el ámbito de la responsabilidad internacional.

ACUERDOS ASUMIDOS POR LOS ESTADOS

Un plan de acción para políticas ambientales que contiene 106 recomendaciones, de las cuales la más importante es la creación de Earthwatch, una agencia de monitoreo internacional cuyo objetivo es informar a cualquier Estado u organización interesado en conocer las condiciones ambientales de la Tierra.

Un fondo para el ambiente constituido con aportaciones voluntarias de los Estados.

El establecimiento del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA.

Una declaración de principios para el medio ambiente humano de naturaleza no vinculante (*soft law*)conocida como la Declaración de Estocolmo.

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO - PRINCIPIOS

Principio 1. *Derechos fundamentales del hombre respecto al medio ambiente*. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO - PRINCIPIOS

Principio 2. *Preservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible*. Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

RESOLUCIÓN CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE - 2021

Reconoce que vivir en un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es un derecho humano sin el cual difícilmente se puede disfrutar de otros derechos, como a la salud o incluso a la vida.

Más de cuarenta países -entre ellos Chile, Ecuador, Uruguay y España- se presentaron como copatrocinadores de la resolución.

Votos de apoyo: 43. Abstenciones: Rusia, China, Japón e India.

La resolución alienta a los países a crear capacidades para favorecer la protección del medio ambiente y cumplir por esta vía sus obligaciones en el campo de los derechos humanos, a intercambiar conocimientos entre ellos y adoptar políticas acordes con este fin.

EL DERECHO AL AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

CONCEPTO

Derecho que tiene toda persona individual y colectivamente considerada a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

CARACTERES COMO DERECHO HUMANO

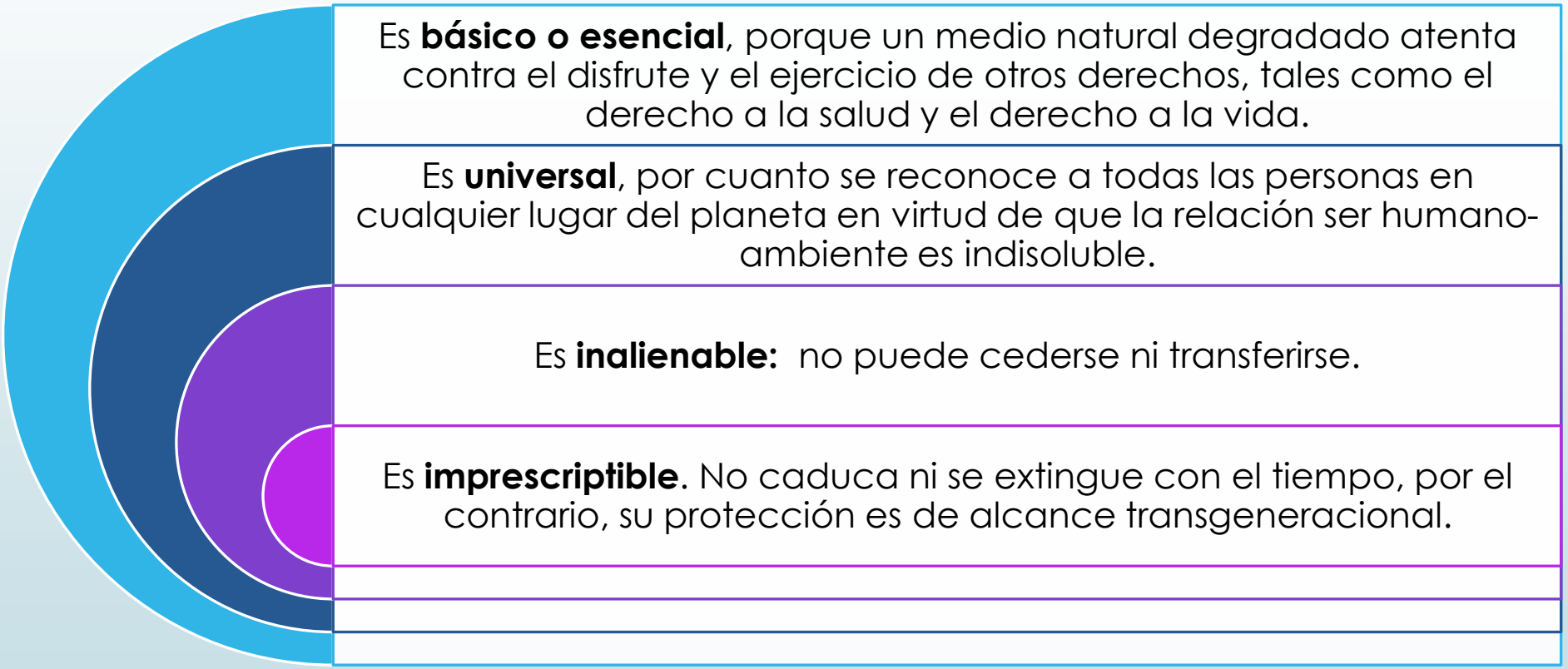

TERCERA GENERACIÓN DE DERECHOS

- Internacionalización de los derechos humanos (Declaración Universal de 1948).

- Fueron reconocidos en torno al valor solidaridad, estando muy vinculados a la revolución axiológica y a la crisis de la democracia representativa producidas en las décadas posteriores al fin de la segunda guerra mundial.

- Marcados por el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el surgimiento de problemas nuevos cuyos efectos trascienden las fronteras nacionales y que demandan para su solución una mayor participación política por parte de la sociedad civil.

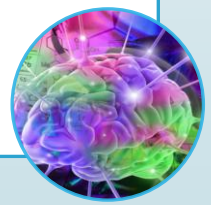

JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO

ESCENARIOS DE JUSTICIABILIDAD: NACIONAL

En la mayoría de los textos constitucionales de los Estados modernos dictados con posterioridad a la Conferencia de Estocolmo de 1.972, se ha reconocido dentro de los derechos fundamentales el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano.

- **INCLUSIÓN EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES**

Las garantías constitucionales de naturaleza jurisdiccional establecidas para la defensa de los derechos humanos, son adecuadas para restablecer el orden jurídico ambiental infringido, tales como el recurso de amparo en Venezuela y la acción de protección en el Ecuador.

- **GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN**

ESCENARIOS DE JUSTICIABILIDAD: INTERNACIONAL

Los sistemas para la protección de los derechos humanos, tanto el sistema universal como los sistemas regionales, son supletorios y complementarios con respecto a las instancias nacionales de protección. Estos sistemas se componen de varios instrumentos y mecanismos acordados, creados y adoptados por los propios Estados en su calidad de miembros de organismos intergubernamentales.

ESCENARIOS DE JUSTICIABILIDAD: INTERNACIONAL

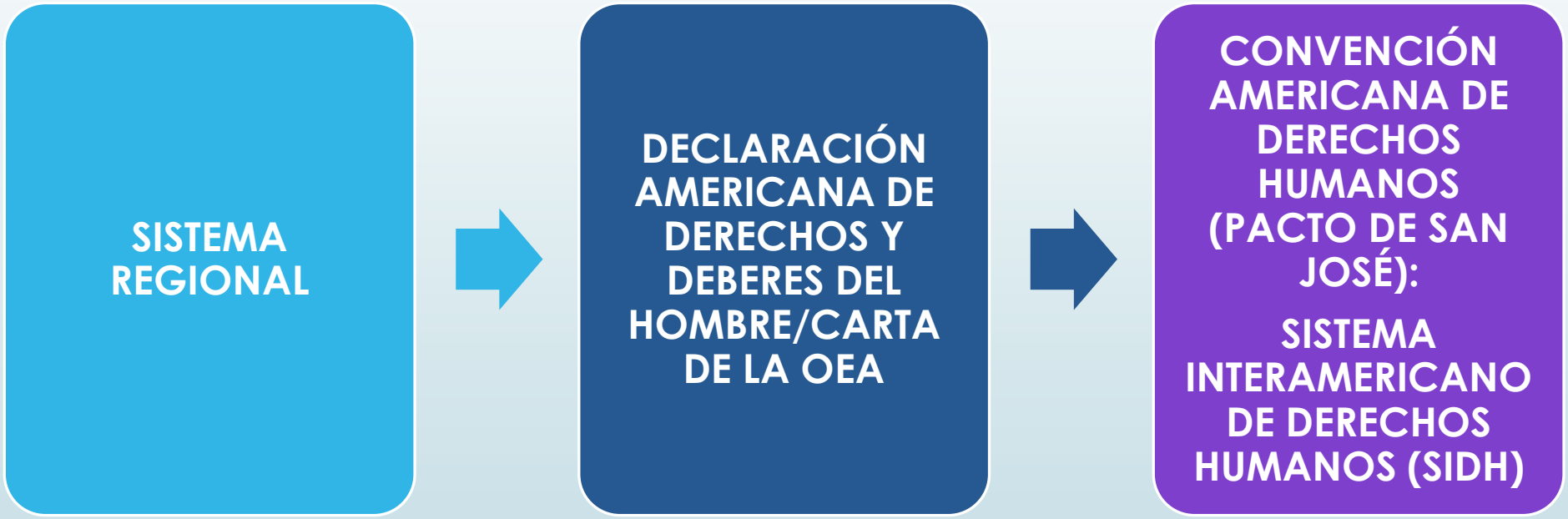

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

En fecha 15 de noviembre de 2017, la Corte llenó finalmente el vacío jurisprudencial sobre el derecho al medio ambiente sano y otros derechos conexos, al emitir la OC-23/17, titulada "Medio Ambiente y Derechos Humanos."

La opinión consultiva fue solicitada por el gobierno de Colombia, el cual formuló las siguientes preguntas al tribunal interamericano: ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las obligaciones estatales relacionadas con la protección del medio ambiente que surgen de la CADH? y ¿cuáles son las obligaciones de los Estados en materia del medio ambiente, en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal consagrados en la CADH?

(Cerqueira, 2020)

OPINIÓN CONSULTIVA 23/17 CORTEIDH

La resolución de la Corte IDH aborda el contenido del derecho al medio ambiente sano y otros derechos usualmente afectados por la degradación del medio ambiente.

Aclara el alcance del término jurisdicción bajo la Convención Americana, esencial en materia ambiental, pues muchas veces las conductas curridas en un determinado Estado tienen efectos y violan derechos de personas ubicadas en el territorio de terceros países. (Cerqueira, 2020)

CONTENIDO DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO – OC-23/17

*En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.

*Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.

LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PUEDE CAUSAR DAÑOS IRREPARABLES EN LOS SERES HUMANOS, POR LO CUAL UN MEDIO AMBIENTE SANO ES UN DERECHO FUNDAMENTAL PARA LA EXISTENCIA DE LA HUMANIDAD. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

CONTENIDO DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO – OC-23/17

La resolución de la Corte IDH define medio ambiente sano como un derecho autónomo, justiciable en el marco del art. 26 de la CADH.

La Corte IDH no solo reconoce la **justiciabilidad directa** del derecho al medio ambiente sano sino que sostiene que la violación de este derecho no requiere efectos negativos para un determinado individuo. (Cerqueira, 2020)

En la OC-23/17, la Corte IDH buscó zanjar la ausencia de disposición expresa en la Carta de la OEA que justifique la justiciabilidad del derecho a un medio ambiente sano, resaltando la conexión entre la preservación del medio ambiente y el desarrollo, éste último consagrado expresamente en la Carta de la organización. (Cerqueira, 2020)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

- Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

OPINIÓN CONSULTIVA 23/17

La Corte IDH establece la obligación de los Estados de proveer mecanismos adecuados de acceso a la justicia para la protección del medio ambiente, debiéndose garantizar el acceso a recursos judiciales para: i) impugnar cualquier norma, decisión, acto u omisión de las autoridades que contravienen las obligaciones en materia de derecho ambiental; ii) asegurar la plena realización de los demás derechos de procedimiento; y iii) remediar cualquier violación de sus derechos, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de derecho ambiental. (Cerqueira, 2020)

- ACCESO A LA JUSTICIA

CONTENIDO DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO – OC-23/17

*La Corte resalta que el citado derecho protege: los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

*Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

*En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales. (Cerqueira, 2020)

OPINIÓN CONSULTIVA 23/17

*La opinión consultiva refuerza la relación de interdependencia e indivisibilidad entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos, y resalta que los daños ambientales pueden afectar a todos los derechos fundamentales, pues el pleno disfrute de tales derechos depende de un medio propicio.

*La Corte IDH analiza la especial situación de vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales frente a los daños ambientales y describe las obligaciones estatales de prevención de violaciones a derechos y protección de los niños y niñas, mujeres, personas que viven en situación de pobreza, pueblos indígenas y personas con discapacidad. (Cerqueira, 2020)

OPINIÓN CONSULTIVA 23/17

Establece una serie de reglas sobre la atribución de responsabilidad estatal frente a actos de particulares, incluyendo la de países de origen de empresas que cometen daños ambientales en el extranjero.

Asimismo, abarca una serie de obligaciones específicas de carácter ambiental frente a actores privados, y describe los parámetros de actuación estatal en cumplimiento del deber de prevención y garantía con relación a daños ambientales transfronterizos. (Cerqueira, 2020)

OPINIÓN CONSULTIVA 23/17

*Adhesión a dos principios cardinales del Derecho Internacional Ambiental: los principios de precaución y prevención a daños ambientales.

*Detalla las acciones que los Estados deben tomar en cumplimiento de su deber de cooperación para la protección contra daños al medio ambiente; y aclara el contenido del derecho de acceso a la información y de participación pública en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente. (Cerqueira, 2020)

CASO CONTENCIOSO CORTE IDH

6 de febrero de 2020 la Corte IDH emitió una sentencia de fondo sobre el **Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina**.

Se trata de la primera y hasta la fecha única decisión de la Corte sobre un caso contencioso que declara la violación del derecho a un medio ambiente sano y otros derechos conexos. (Cerqueira, 2020)

CASO CONTENCIOSO CORTE IDH

Declara la violación de los derechos a un medio ambiente sano, a una alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural, como derechos autónomos en el marco del art. 26 de la CADH.

La Corte IDH reitera el argumento expresado en la OC 23/17, al declarar que "el derecho a un medio ambiente sano debe considerarse incluido entre los derechos [...] protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana, dada la obligación de los Estados de alcanzar el desarrollo integral de sus pueblos, que surge de los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Carta de la OEA.

CASO CONTENCIOSO CORTE IDH

[…] se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención Americana. Ello se desprende de las normas de la Carta de la OEA, en tanto las mismas permiten derivar derechos de los que, a su vez, se desprende el derecho al agua. Al respecto, baste señalar que entre aquellos se encuentran el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la alimentación adecuada, cuya inclusión en el citado artículo 26 ya ha quedado establecida en esta Sentencia, como asimismo el derecho a la salud, del que también este Tribunal ya ha indicado que está incluido en la norma (CorteIDF, Sentencia Caso Lhaka Honhat)

REFERENCIAS

- Cepal. Derechos Ambientales y Gobernabilidad: Acceso a la Justicia Ambiental. Biblioguías-Biblioteca de la Cepal. Disponible en https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=877733&p=6304187
- Cerqueira, D. El derecho a un medio ambiente sano en el marco normativo y jurisprudencial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fundación para el debido proceso. Disponible en http://www.dplf.org/sites/default/files/el_derecho_a_un_medio_ambiente_sano.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Caso comunidades indígenas miembros de la asociación LHAKA HONHAT (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia de 24 de noviembre de 2020.
- Organización de Estados Americanos (1.969). Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.